

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor Juez, se informa que mediante comunicaciones recibidas vía correo electrónico el día 24 de junio, las partes del proceso manifestaron desistir conjuntamente de todas las pretensiones de la demanda principal, y de la demanda en reconvencción. A despacho para proveer.

Verónica Tamayo Arias  
Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
Medellín, veintinueve de junio de dos mil veintiuno

PROCESO	VERBAL – NULIDAD RELATIVA
DEMANDANTE	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
DEMANDADA	ALEXANDER TAMAYO GARCÍA
RADICADO	05001-31-03-016-2019-00513-00
DECISIÓN	TERMINA EL PROCESO
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 183

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del CGP, se acepta el desistimiento de las pretensiones comunicado por las partes del proceso. En consecuencia, este juzgado

R E S U E L V E

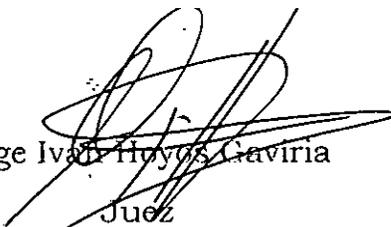
PRIMERO. Declarar la terminación del presente proceso, en virtud del desistimiento de las pretensiones de la demandante.

SEGUNDO. No condenar en costas.

Se reconoce personería al abogado Diego Rolando García Sánchez, para actuar en el proceso en los términos del poder a él conferido por el demandado señor Alexander Tamayo García.

De conformidad con el segundo inciso del artículo 301 del CGP, la notificación del señor Alexander Tamayo García se entenderá surtida por conducta concluyente, desde la fecha de notificación de esta providencia.

Notifíquese.

  
Jorge Iván Hoyos Gaviria  
Juez